REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -052-**2012 – 00637-00**

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se evidencien sumas de dinero a favor del presente proceso, entréguense a la parte demandada atendiendo las indicaciones señaladas en el auto que declaró la terminación del asunto de la referencia por pago total, mediante auto calendado 20 de noviembre de 2020 (fl. 283, C-1).

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS ORTIZ**, identificado con **C.C. 79.210.992** y **T.P. 302.705 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.296, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado N°06 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -61-**2005 – 01514-00**

Incorpórese a los autos para los fines pertinentes y en conocimiento de las partes la comunicación presentada por la representante legal del Banco Davivienda, donde informa que dicha entidad vendió los derechos derivados de la hipoteca constituida por FERNANDO GOMEZ ORTIZ, a la sociedad CM INVERSIONES a quien se debe notificar, para lo cual adjunta los datos de contacto de la sociedad antes mencionada (fl.301 C-1).

Se agrega al expediente el diligenciamiento de la notificación a los acreedores hipotecarios, ordenada en el auto del 6 de agosto de 2021. (312 a 329 C-1).

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, representante legal de la empresa TRANSLUGON LTDA, informa en el escrito anterior, que acepta el cargo designado como secuestre, solicitando que **se requiera** al secuestre saliente, para ejercer la función como auxiliar designado dentro del presente asunto, se agrega al expediente y en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Mediante telegrama infórmesele al anterior secuestre SERVIEXPRESS MAYOR LTDA a efecto que entregue el bien al nuevo secuestre TRANSLUGON LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -022-**2017– 01095 00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 31, C-2], con excepción del **Banco Red Colpatria**, toda vez que mediante auto de 23 de febrero de 2017, fue decretado respecto de esa entidad (fls. 1 y 2, C-2)

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$63'000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ENE. 2022

PROCESO -041-**2019 – 01433-00**

Para resolver, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PÁEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.080.011** y T.P. No. **58.959** del C.S.J, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 47, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 06 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -041-**2019 – 01433-00**

Previo a resolver lo manifestado en el escrito que milita a folio 19 del cuaderno 2, respecto de las medidas cautelares solicitadas por medio electrónico el 18 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora; requiérase a dicho extremo para allegue el memorial citado, toda vez que no obra en el expediente, una vez se adose se dará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -85-**2018 – 00724**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargada el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -061-**2011 – 00867-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación que antecede del cuaderno 2, remitida por el representante legal del parqueadero **PRINCIPAL S.A.S.**, por el cual informó que el vehículo de placas **CYT-488** se encuentra bajo su custodia en sus instalaciones Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal, Vereda EL Santuario, 500 metros de la Glorieta de Guasca, Vía Guatavita, de conformidad con el Acta de Inventario No. 1091 de 25 de abril de 2017, para los fines pertinentes.

En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -061-**2012 – 00622-00**

Visto el escrito que milita a folio 93 del cuaderno 1, no se accede a elaborar nueva orden de pago a favor de la parte de mandante, toda vez que de la revisión del expediente a folios 87 y 90 se encuentran, de un lado, la orden de pago ***"Oficio No. 2021004095"***, expedida el 11 de mayo de 2021 con la *observación "Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/04/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:"*; ***"CEDULA DE CIUDADANIA 91110108 JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ"***, aunado a ello, el 15 de septiembre de la pasada anualidad y atendiendo solicitud del apoderado de la actora, se remitió a través del correo electrónico suministrado a folio 89 del cuaderno 1, pantallazo de dicha orden de pago debidamente autorizada y lista para realizar el respectivo cobro; por tanto, no hay lugar a emitir nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -73-**2018 – 01068-00**

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, se requiere a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN, SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días) contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, para que informe el trámite dado al oficio **No. 2984** de 17 de julio de 2019 por el cual se comunicó la orden de aprehensión respecto del vehículo automotor identificado con placas **AHF-594**, dentro del proceso de la referencia. La Oficina de Ejecución proceda de conformidad. Adjúntese copia del folio 31. **OFICIOS. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -061-**2012 – 00622-00**

Visto el escrito que milita a folio 93 del cuaderno 1, no se accede a elaborar nueva orden de pago a favor de la parte de mandante, toda vez que de la revisión del expediente a folios 87 y 90 se encuentran, de un lado, la orden de pago *"**Oficio No.** 2021004095"*, expedida el 11 de mayo de 2021 con la *observación "Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/04/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:"*; *"**CEDULA DE CIUDADANIA 91110108 JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ**"*, aunado a ello, el 15 de septiembre de la pasada anualidad y atendiendo solicitud del apoderado de la actora, se remitió a través del correo electrónico suministrado a folio 89 del cuaderno 1, pantallazo de dicha orden de pago debidamente autorizada y lista para realizar el respectivo cobro; por tanto, no hay lugar a emitir nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 FEB 2022
Por anotación en estado Nº 06 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -28-**2007 – 01092-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y previo a decretar un nuevo embargo sobre la cuenta bancaria y demás productos financieros que posee el demandado, infórmese el trámite dado al Despacho Comisorio No. 168 de 12 de junio de 2018 librado por el Juzgado de origen, 28 Civil Municipal de esta ciudad, el cual fue retirado por la parte demandante el 27 de junio de 2018 (fl. 41, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 31 ENE. 2022

110014003063 2016 0180

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 7 de mayo de 2021 (fl.89 C.1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación de la demandada.

DEL RECURSO

Adujo la recurrente que en atención a la providencia de fecha 7 de mayo del presente año, no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por no encontrarse reconocida dentro del presente asunto, pero reitera que el día 14 de julio de 2020, radicó ante el despacho poder de sustitución, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y solicitud de remisión del expediente.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

RMCP

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso, en efecto, Carolina Solano Medina sustituyó el poder a Ivonne Ávila Cáceres según documento allegado al correo electrónico el 14 de julio de 2020, con el cual se aportaron los respectivos anexos que acreditan esa condición visto a folios 94 a 96 del C1. De modo que y sin más consideraciones se repondrá el auto atacado y se reconocerá personería a esta última para actuar dentro del proceso en los términos del poder que aporta.

En lo que respecta a la actualización al crédito, se hace necesario requerirla a fin de que adecue la misma teniendo en cuenta que: i) Se debe liquidar los intereses sobre cada una de los capitales conforme se dispuso en el orden de apremio y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución desde que estos se hicieron exigibles, (numeral 4 del del art.446 del C.G.P.) ii) Las tasas de interés moratorio aplicadas deben ser las certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera iii) De otra parte debe incluirse el capital acelerado iiii) Así mismo no debe incluirse los honorarios de abogado toda vez que esta cifra no hace parte integral de la liquidación del crédito. Lo anterior, por cuanto la allegada no se ajusta a esos parámetros, en consecuencia, proceda la parte demandante con lo de su cargo.

En cuanto la remisión del expediente digitalizado se negará toda vez que aún no se encuentran los procesos digitalizados en los Juzgados de Ejecución. De la información del expediente solicitada, se le pone en conocimiento a la apoderada de la parte ejecutante que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1º de septiembre del año 2021.

3. Finalmente y en cuanto a la entrega de depósitos judiciales la memorialista tenga en cuenta que si bien se decretó una medida cautelar en auto de fecha 19 de febrero de 2019 (fl. 3 C2) la misma no ha sido materializada, pues, no fueron retirados los oficios correspondientes. Con todo, se requerirá a la oficina de ejecución para que actualice el oficio circular Nro. 14952 decretado en auto de fecha 19 de febrero de

2019 (fl.3 C2) y lo remita vía correo electrónico a la apoderada judicial, para que proceda con el diligenciamiento, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 7 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada para que proceda a adecuar la liquidación del crédito conforme a los parámetros del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a Ivonne Ávila Cáceres como apoderada sustituta de la parte actora en los términos del poder que aportó.

CUARTO: NEGAR la entrega de dineros pues no se han materializado las medidas decretadas.

QUINTO: NEGAR la solicitud de digitalización del expediente según lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría de ejecución que actualice el oficio de embargo mencionado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -010-**2017 – 01417-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguense a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado N° 6 **-de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 31 ENE. 2022

110014003085-2017-47800

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 15 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia citada, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante fundamenta su inconformidad al considerar que la información que requiere no es posible que sea suministrada por vía de derecho de petición, debido a que infringe los artículos 9 y 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que trata de la protección de datos personales. Por lo tanto, se requiere de orden judicial para acceder a esa información o que el demandado confiera autorización para el efecto. Por esta razón, al ser información confidencial, no es posible que mediante derecho de petición DATACREDITO Y TRANSUNIÓN ANTES CIFIN indiquen los productos financieros que posee la demandada.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El juez, según el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., tiene el poder de *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)"*. Y, conforme al articulo 78 *ibídem, "Son deberes de las partes y sus apoderados (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*.

De esta manera, la ley procesal, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía, ha dado algunas cargas a las partes que deben asumir y que no pueden trasladar a la administración de justicia. Y en lo que interesa a este caso, les ha entregado la carga de buscar información de las autoridades públicas o de particulares a través del derecho de petición y solo cuando esa vía resulte inocua, es posible acudir ante el juez. Y eso no ha ocurrido en este caso, ya que la actora no ha hecho solicitud alguna ante DATACREDITO Y CIFIN, ni estas se han pronunciado al respecto, según lo reclaman las normas mencionadas. De allí que el auto deba mantenerse y, además, rechazarse el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que el auto no es pasible de tal recurso (art.321 C.G.P.), además que el proceso es de mínima cuantía, por tanto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de setiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, según lo consignado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

RMCP

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -47-**2004 – 01395-00**

Téngase en cuenta los informes secretariales rendidos por la oficina de ejecución respecto de la búsqueda del expediente, por otro lado con relación al escrito del folio 21, no se da tramite al mismo ya que no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -20-**2015 – 00269-00**

Vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 1, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -03-**2019 – 00636-00**

Previo a resolver lo correspondiente, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del rodante[1], donde aparezca inscrito el embargo, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

[1] Placa: DQO-482.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -074-**2016 – 00516-00**

Obre en el expediente copia simple de la denuncia por pérdida del oficio No. 00310 por el cual se dispuso la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **UUU-496** objeto de cautelas (Fl.189).

De otra parte, y previo a resolver sobre la tramitación del oficio de aprehensión No. 00310 de 6 de febrero de 2017 (fl. 90), y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -35-**2013 – 00613-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 69 a 72 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el articulo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO**, como apoderado de la parte demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -049-**2019 – 00276-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 99 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-28214** denunciado como de propiedad de la demandada **INDUSTRIAS KAAK S.A.S**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **ofíciese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

De otra parte, y en atención a la solicitud de remisión del auto calendado 13 de julio de 2020 proferido por el juzgado de origen, se le pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal actualícense los oficios de embargo de fecha 25 de septiembre de 2020 elaborados por el juzgado de origen, a fin de que sean debidamente tramitados por la parte demandante.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución para que ubiquen los folios 78 y 81 del cuaderno cautelar, como quieran que no están en el lugar que corresponden, y de la revisión de dicho cuaderno se observó que atendiendo lo dispuesto en el último inciso del auto de 19 de agosto de 2021 (fl. 87, C-2), fueron adosados y nuevamente foliados con los números 88 y 90; por tanto, deberán reincorporarse y re-foliarse los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -19-**2018 – 00713-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandada en el escrito que milita a folio 120 del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de la totalidad de los dineros obrantes en el asunto de la referencia a favor de la demandada, toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendado 6 de agosto de 2021 (fl. 95, C-1).

De otra parte, y en atención a lo manifestado por la pasiva a folio 118 del presente cuaderno, que terminado el presente proceso por pago total se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por ende se libraron las comunicaciones correspondientes las cuales fueron retiradas por la demandada el 23 de septiembre de 2021 (fl. 96- C-1).

Finalmente, efectuado lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado Nº 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -08 -**2003 – 00912-00**

Como quiera que la demanda acumulada fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos de los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL -ZONA A- ANILLO 5 – SANTA CECILIA P.H.** y en contra de **LEON JAIRO CONGOTE OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: **$16.779.900** por concepto de cuotas de administración causadas desde enero de 2011 hasta septiembre de 2021.

SEGUNDO: $3.016.124 Por concepto de las cuotas extraordinarias causadas en ese lapso.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en los numerales anteriores, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se efectúe su pago.

CUARTO: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses de mora en la forma indicada en el numeral anterior desde su exigibilidad y hasta que el pago se efectúe.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

SEXTO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°[1] del Decreto legislativo 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho[2], y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del

[1] Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

RMCP

demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la profesional DIOSELINA ALBARRACÍN GONZÁLEZ, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al último párrafo del auto del 9 de septiembre de 2021 obrante a folio 377 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 FEB 2022
Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -06-**2015 – 01262-00**

Previo a continuar con el trámite de terminación del presente proceso por pago total, elevada por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que, de un lado la profesional del derecho solicitante no tiene facultad para recibir y de otro, como quiera que dicha solitud fue coadyuvada por la representante legal de la copropiedad, el certificado de representación aportado fue expedido el 18 de junio de 2019 (fl. 161, C-1); por tanto, y a efectos de acreditar que dicha representante actualmente funge con dicha función, deberá allegar un certificado actualizado con fecha de vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 1 FEB 2022
Por anotación en estado N° 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -06-**2015 – 01262-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes procesales el oficio No. O-1021-301 de 12 de octubre de 2021 que antecede del cuaderno cautelar, remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por el cual informó que el proceso ejecutivo No. 44-2015-01295 iniciado por el centro Comercial Roncador y Quitasueño contra Carlos Alfredo Romero Daza y otros, terminó por pago total de la obligación mediante proveído calendado 4 de octubre de 2021, para los fines pertinentes.

De otra parte, visto el escrito que obra a folio 77 del cuaderno 2, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado de la demandada Eva Julia Romero Daza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -48-**2012 – 00580-00**

Cumplido lo dispuesto en auto calendado 13 de septiembre de 2021 (fl. 13, C-2), y vista la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 1, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

De otra parte, y revisado el expediente se observa que se han entregados dineros a favor del extremo demandante, por tanto, y previo a ampliar el límite de embargo solicitado a folio 12 del cuaderno 2, se requiere a la actora para allegue la liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta los dineros que ya le fueron cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1- 1 FEB 2022
Por anotación en estado Nº 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -11-**2018 – 00081-00**

Visto el informe secretarial que antecede del cuaderno 1, téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -45-**2015 – 01752-00**

Visto el informe secretarial a folio 23 del cuaderno 3 dentro de la demanda acumulada, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 2 de julio de 2021 (fl. 22, C-3), a efectos de que efectúe el respectivo emplazamiento requerido.

CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -61-**2004 – 01752-00 - ACUMULADA**

Visto el informe secretarial a folio 64 del cuaderno de cautelas, la liquidación de costas que antecede en el cuaderno 3, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación (fl. 32, C-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 6 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -037-**2010 – 00511-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado **Pedro A. Velásquez Salgado,** procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente el ejecutante es HELM LEASING, y no SISTEMCOBRO S.A.S., como quiera que no obra en el proceso ninguna cesión de derechos de crédito a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 ENE. 2022

PROCESO -48-**2018 – 00481-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguense a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 FEB 2022

Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.